



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 89/2019-CA, FORMA A-34
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 170/2019

RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE COLIMA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escritos y anexos de José David Cisneros Alcaraz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito.	23718 y 24968

Documentales depositadas en la oficina de correspondencia de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta del Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **desahogando el requerimiento** formulado mediante proveído de dieciocho de junio del año en curso, al exhibir copia certificada de la constancia que acredita el cargo con que se ostenta y de la versión estenográfica de la sesión en la que consta la designación del promovente como Presidente del referido órgano jurisdiccional; esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, visto el escrito y el **anexo** depositado el veintiuno de mayo de este año en la oficina de correos de la localidad y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el once de junio siguiente, registrado con el número **22294**, se tiene al Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito **desahogando la vista ordenada** mediante proveído de catorce de mayo de este año y exhibiendo las documentales que acompaña; lo anterior, con apoyo en los artículos 8³, 10, fracción II⁴, 11,

¹De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente que lo acredita como Magistrado del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, expedido el catorce de agosto de dos mil ocho; de la sesión ordinaria de trece de diciembre de dos mil dieciocho en la que fue designado como Presidente del referido órgano jurisdiccional y en términos de los artículos 40 y 41, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, que establecen lo siguiente:

Artículo 40. Cada tribunal nombrará a su presidente, el cual durará un año en su cargo y no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior.

Artículo 41. Son atribuciones de los presidentes de los tribunales colegiados de circuito:

I. Llevar la representación y la correspondencia oficial del tribunal; (...).

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁴**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

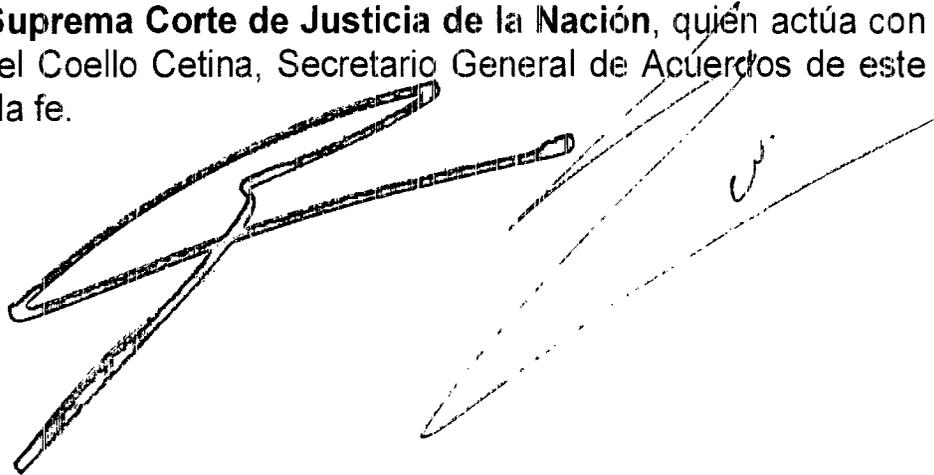
párrafo primero, 31⁵ y 53⁶ de la ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, en atención a su solicitud en el sentido de que se le notifique mediante oficio, dígasele que dado que se trata de un órgano del Poder Judicial de la Federación, en aquellos casos en que dicha autoridad deba ser notificada mediante oficio, **envíese por conducto del módulo de intercomunicación de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, regulado en el Acuerdo General Plenario Número 12/2014.

En consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado mediante proveído de cuatro de junio del año en curso, en el sentido de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM/JOG 5

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

⁵Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.